INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VILLA MARGARITA"

Reconocido Oficialmente por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba mediante resolución no. 001109 de septiembre 20 de 2022 y ratificada por resolución no. 0779 de julio 16 de 2009

Dane: 123001006309

NIT 812001941-6

ESTUDIOS PREVIOS SIMPLIFICADOS

EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 715 DE 2001, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 4791 DE 2008, DECRETO 1075 DE 2015 ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. NUMERAL 6 Y EL REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS HASTA 20 SMLMV.

SE PRESENTA EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SIGUIENTE NECESIDAD

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

NECESIDAD EDUCATIVA	ADQUISICIÓN DE 36 VENTILADORES DE TECHO DE MARCA COMERCIAL, JUNTO AL SUMINISTRO, MATERIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS, REPUESTOS E INSUMOS ELÉCTRICOS Y DE REFRIGERACIÓN, INCLUYENDO CAPACITORES, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, PANELES LED, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES, CAJAS Y TUBERÍAS CONDUIT, GASES REFRIGERANTES, RODAMIENTOS, CINTAS AISLANTES Y DEMÁS ELEMENTOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES ESTABLECIDAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE LOS EQUIPOS EN CADA UNA DE LAS SEDES
VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($17.434.600)
DEPENDENCIA	GESTION DIRECTIVA – GESTION ACADEMICA
RECTOR(A)	EUGENIO GABRIEL ESPELETA FLOREZ
TIPO DE CONTRATO	COMPRA
FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

REFERENTES CONSTITUCIONALES: La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ..." La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 67 "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, ¡la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. "¡Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos" ; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

REFERENTES LEGALES: En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación. En el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: "La Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de

Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución. Que mediante Decreto 1075 de 2015 se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

(...)

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: La educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la constitución política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura, para lograr una formación integral, donde se forme el respeto a los derechos humanos. El plan concibe a la educación como un instrumento de igualdad social, porque nivela las oportunidades y mejora la calidad de la democracia. Para lograrlo se requiere avanzar en la conformación de un sistema educativo universal de calidad, que potencie y explote los talentos propios para el beneficio individual y de la sociedad en conjunto.

En el contexto educativo colombiano, los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) son herramientas fundamentales para la gestión y el desarrollo de las instituciones educativas.

El PEI es el instrumento que define la identidad y orientación de cada institución educativa. Debe responder a las necesidades y características de los estudiantes, la comunidad local, la región y el país, siendo concreto, factible y evaluable.

Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Establece que cada institución debe elaborar y poner en práctica su propio PEI, incluyendo aspectos como principios y fines del establecimiento, recursos docentes, estrategias pedagógicas y sistemas de gestión.

Decreto 1860 de 1994 Reglamenta la organización de la prestación del servicio educativo y señala que cada establecimiento educativo tiene autonomía para formular, adoptar y aplicar su PEI, dentro de los límites establecidos por la ley.

Por otro lado, El PMI es un conjunto de metas, acciones y procedimientos que la institución educativa diseña y ejecuta de manera planificada y sistemática para mejorar su calidad educativa. Se basa en la autoevaluación institucional y busca atender las áreas identificadas como susceptibles de mejora, fundamentado en el Decreto 1290 de 2009, que Establece que los resultados de la evaluación institucional deben aportar información para el ajuste e implementación del PMI, con el fin de mejorar continuamente la calidad educativa.

Con relación a los recursos del establecimiento educativo, es de destacar que, La correcta implementación del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y del Proyecto Educativo Institucional (PEI) es fundamental para la ejecución eficiente del presupuesto de esta institución educativa. Estos planes no solo guían el desarrollo académico y administrativo de la institución, sino que también permiten una planificación estratégica del uso de los recursos, asegurando transparencia y cumplimiento de los objetivos educativos, esto regulado por Decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, el cual señala que el PEI debe incluir la organización de los recursos financieros y administrativos para el cumplimiento de su misión educativa, además el Decreto 1290 de 2009, en su artículo 11, dispone que los resultados de la autoevaluación institucional deben orientar el PMI, asegurando que los recursos financieros sean utilizados en la mejora de la calidad educativa.

Por su lado, la Ley 715 de 2001 En su artículo 6, define que la financiación del sector educativo debe garantizarse a través del Sistema General de Participaciones (SGP), y su distribución debe estar alineada con los planes de mejoramiento institucional y las necesidades del PEI, norma que tiene directa relación con el Decreto 4791 de 2008, que Regula el uso de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), señalando que la ejecución de recursos debe responder a los lineamientos del PEI y PMI.

Es de esta forma, que esta INSTITUCION EDUCATIVA reconoce la importancia de la planeación estratégica y la gestión eficiente de los recursos públicos en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP), asegurando su alineación con el Proyecto

Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). Esta articulación no solo permite garantizar el derecho fundamental a la educación, sino que también impulsa su mejora continua, asegurando que el servicio educativo sea óptimo, integral y progresivo.

En este sentido, la ejecución de los recursos debe estar orientada a fortalecer la infraestructura, dotación, formación docente y demás aspectos que impacten directamente en la calidad educativa. De esta manera, la institución reafirma su compromiso con una educación que responda a las necesidades de la comunidad, bajo los principios de eficiencia, equidad y transparencia, promoviendo así un entorno de aprendizaje que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes.

La Institución Educativa Villa Margarita, en desarrollo de su misión institucional y con el propósito de garantizar condiciones adecuadas, seguras, funcionales y continuas para la prestación del servicio educativo, requiere adelantar la adquisición de ventiladores de techo, capacitores, conductores y cables eléctricos, paneles LED, interruptores, tomacorrientes, cajas eléctricas, tubería y accesorios conduit, interruptores termomagnéticos, refrigerantes, capacitores de marcha, rodamientos, cinta aislante y demás elementos relacionados en las especificaciones técnicas del proceso, destinados a atender necesidades actuales de reposición, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica, de los sistemas de ventilación y de determinados equipos de climatización existentes en las diferentes sedes del establecimiento educativo, así como a disponer de una existencia técnica razonable de repuestos y materiales de frecuente utilización que permita atender oportunamente las fallas, averías o deterioros que puedan presentarse durante el normal funcionamiento de las instalaciones y equipos institucionales.

La necesidad planteada encuentra fundamento constitucional en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, conforme al cual: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social", disposición que igualmente atribuye al Estado la responsabilidad de velar por la calidad de la educación y asegurar las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio. Esta obligación no se limita al componente estrictamente pedagógico, sino que comprende la conservación y disponibilidad de espacios escolares que permitan a los estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos y demás integrantes de la comunidad educativa desarrollar sus actividades en condiciones apropiadas de seguridad, iluminación, ventilación, funcionalidad y bienestar.

En concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 establece dentro de los requisitos de los establecimientos educativos la necesidad de contar con una planta física y medios educativos adecuados, obligación que supone no solamente disponer inicialmente de infraestructura y dotaciones, sino procurar razonablemente su conservación, reparación y reposición cuando el uso permanente, el desgaste natural, las condiciones ambientales o las fallas propias de los componentes hagan necesaria su intervención. En consecuencia, resulta procedente que la Institución Educativa adopte medidas preventivas y correctivas destinadas a evitar que el deterioro de sus instalaciones eléctricas, sistemas de iluminación, ventilación y equipos complementarios interfiera con el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

De manera específica, el numeral 2 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece expresamente como utilización autorizada de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos el: "Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios". La misma disposición establece que los recursos deben utilizarse siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional. Bajo este marco normativo, la presente adquisición resulta jurídicamente procedente en la medida en que los bienes requeridos están directamente destinados a mantener, conservar, reparar y restablecer la funcionalidad de bienes e instalaciones que sirven de soporte permanente a la prestación del servicio educativo.

La adquisición no responde, por tanto, a una compra aislada o carente de planeación, sino a la necesidad de disponer de elementos indispensables para atender tantos requerimientos identificados actualmente como situaciones previsibles de mantenimiento. Algunos componentes eléctricos y electromecánicos, como capacitores, rodamientos, paneles LED, conductores, interruptores, tomacorrientes, protecciones termomagnéticas, cajas, tuberías, accesorios y materiales aislantes, se encuentran sometidos a desgaste por uso continuo, condiciones ambientales, fluctuaciones eléctricas, calentamiento, vibraciones y deterioro natural. Por ello, resulta administrativa y técnicamente razonable mantener una existencia mínima y controlada de determinados repuestos de frecuente utilización, evitando que cada avería menor obligue a iniciar una nueva adquisición y reduciendo los periodos durante los cuales un aula, oficina, equipo o instalación pueda permanecer fuera de servicio.

Dichas existencias deberán manejarse bajo los procedimientos internos de almacén, control y custodia de la Institución Educativa, registrando el ingreso de los bienes adquiridos, su ubicación, las cantidades disponibles, las salidas para mantenimiento, el equipo, espacio o sede donde sean utilizados y el responsable de su entrega o instalación, según corresponda. De esta forma, la

adquisición de cantidades destinadas a atender futuros requerimientos previsibles no constituye una acumulación indiscriminada de bienes, sino la conformación de un stock técnico razonable de repuestos y materiales de mantenimiento, sujeto a trazabilidad y destinado exclusivamente al cumplimiento de las finalidades institucionales.

Dentro de la adquisición tiene especial relevancia la compra de treinta y seis (36) ventiladores de techo nuevos, cuya necesidad y destinación han sido identificadas previamente por la Institución Educativa. Estas unidades serán distribuidas así: diecisiete (17) ventiladores para la Sede Principal, seis (6) ventiladores para la Sede 02 de Septiembre y trece (13) ventiladores para la Sede Alfonso López, para un total de treinta y seis (36) unidades. La adquisición permitirá reemplazar equipos deteriorados, insuficientes, inoperantes o que hayan cumplido su vida útil y mejorar las condiciones de ventilación y confort térmico de los espacios escolares donde serán instalados.

La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de ventilación en los establecimientos educativos ha sido reconocida igualmente por la jurisprudencia constitucional. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-186 de 2026, señaló que las autoridades deben garantizar que las condiciones físicas de las aulas no perturben el desarrollo de las actividades de los estudiantes y que ello implica asegurar "niveles adecuados de temperatura, iluminación y ventilación". Asimismo, la Corte determinó que estas condiciones "no son accesorias al proceso educativo sino presupuestos básicos para que los espacios cumplan su función pedagógica". En consecuencia, la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los ventiladores constituye un elemento material relacionado directamente con las condiciones en las cuales se desarrolla la jornada escolar.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-134 de 2026, reiteró que la infraestructura física escolar "no se considera como un elemento accesorio o secundario, sino como uno esencial para el funcionamiento del sistema", y señaló que las entidades responsables deben garantizar que la infraestructura escolar no ponga en riesgo la vida, integridad, salud y seguridad de los estudiantes ni afecte irrazonablemente su proceso educativo. Esta posición es concordante con la Sentencia T-142 de 2024, en la cual la Corte indicó que el derecho a la educación puede resultar afectado frente a establecimientos cuyas condiciones físicas carezcan de los elementos mínimos necesarios para el desarrollo del proceso pedagógico o cuando "su falta de mantenimiento pone en riesgo a los menores".

Los ciento treinta (130) capacitores secos de 7,5 µF y los doscientos veinticuatro (224) rodamientos referencia 6203 se requieren como componentes de reposición utilizados principalmente en labores de mantenimiento y recuperación de equipos electromecánicos compatibles existentes en la Institución, especialmente ventiladores, cuya operación continuada genera desgaste en este tipo de piezas. Contar con repuestos compatibles permite recuperar equipos que todavía conservan condiciones de servicio, evitando su sustitución completa cuando la falla pueda solucionarse mediante el reemplazo técnicamente procedente de un componente, lo cual representa una utilización más eficiente y económica de los recursos públicos.

De igual manera, los alambres eléctricos calibres N.° 10, N.° 12 y N.° 14; el cable dúplex 2 x 18; el cable vehicular calibre N.° 18; los interruptores sencillos y dobles; los tomacorrientes dobles con polo a tierra; las cajas eléctricas 2 x 4, octagonales y 4 x 4; los tubos conduit de 1/2 y 3/4 de pulgada; las curvas conduit; la caja para cuatro circuitos; los interruptores termomagnéticos de 20 A y la cinta aislante se requieren para reposición y mantenimiento de puntos eléctricos, canalizaciones, conexiones, circuitos y demás componentes que presentan desgaste, deterioro o necesidad de adecuación menor como consecuencia del uso ordinario de las instalaciones.

La adquisición de ciento cincuenta y cinco (155) paneles LED redondos de sobreponer de 24 W responde a la necesidad de conservar y restablecer condiciones adecuadas de iluminación en aulas, oficinas, corredores y demás espacios institucionales que requieran reemplazo de luminarias deterioradas, agotadas o inoperantes. Una adecuada iluminación constituye una condición material necesaria para el desarrollo de las actividades pedagógicas y administrativas, especialmente en espacios donde se realizan actividades de lectura, escritura, utilización de medios tecnológicos y circulación permanente de estudiantes y personal.

Los capacitores de marcha de 50 µF y 60 µF a 440 V, así como los capacitores de 5 µF en aceite y los refrigerantes contemplados dentro de la adquisición, están destinados exclusivamente a actividades de mantenimiento de los equipos existentes que técnicamente sean compatibles con estos componentes.

Respecto de los materiales eléctricos adquiridos, deberá garantizarse que aquellos productos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE cumplan las exigencias que les resulten aplicables. Para la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energía informa que el RETIE vigente fue modificado mediante la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026, estructurada en los libros relativos a aspectos generales, productos objeto del reglamento, instalaciones y evaluación de la conformidad.

Desde el enfoque técnico de conservación de infraestructura educativa, la adquisición propuesta permite implementar una gestión preventiva y correctiva y no simplemente reactiva. El mantenimiento preventivo busca intervenir los bienes antes de que se produzcan averías mayores; el mantenimiento correctivo permite restablecer la funcionalidad cuando se presenta una falla; y la existencia técnica de repuestos facilita disminuir los tiempos de respuesta y evitar que daños menores evolucionen hacia afectaciones de mayor costo o complejidad. En un establecimiento educativo, esta planeación resulta especialmente relevante debido al uso intensivo y permanente que reciben los sistemas eléctricos, luminarias, ventiladores y demás equipos durante la jornada escolar.

También debe considerarse que el principio de economía no consiste únicamente en adquirir el producto de menor precio, sino en utilizar racionalmente los recursos públicos, procurando preservar los bienes existentes, prolongar su vida útil cuando ello sea técnica y económicamente viable y evitar gastos posteriores de mayor magnitud. La reparación de un ventilador mediante la sustitución de un capacitor o rodamiento, por ejemplo, puede resultar más eficiente que reemplazar integralmente un equipo que mantiene sus demás componentes en condiciones adecuadas de funcionamiento. De igual manera, disponer oportunamente de elementos eléctricos de reposición permite atender fallas antes de que generen afectaciones adicionales sobre circuitos, equipos o espacios escolares.

La contratación deberá observar igualmente lo previsto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, según el cual todos los actos y contratos que deban registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos deben realizarse respetando los principios de "igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad", aplicados razonablemente a las circunstancias concretas, y tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y jóvenes, conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en la utilización de los recursos públicos. La adquisición planteada guarda correspondencia con tales finalidades, pues busca prevenir interrupciones, atender oportunamente las necesidades de mantenimiento y conservar los bienes institucionales mediante la utilización racional de los recursos disponibles.

En consecuencia, la Institución Educativa Villa Margarita considera necesaria, conveniente, pertinente y conducente la adquisición de los elementos y repuestos descritos en las especificaciones técnicas, toda vez que estos permitirán atender necesidades actuales de mantenimiento, reposición y mejoramiento funcional de sus instalaciones eléctricas, sistemas de iluminación, ventiladores y equipos compatibles, así como disponer de una existencia técnica mínima y debidamente controlada de repuestos para responder oportunamente a necesidades previsibles durante la vigencia. La contratación contribuirá a preservar la infraestructura y los bienes institucionales, prolongar razonablemente su vida útil, disminuir tiempos de inactividad, evitar que fallas menores generen daños mayores y garantizar ambientes escolares con condiciones adecuadas de seguridad, iluminación, ventilación, funcionalidad y bienestar para el desarrollo continuo de las actividades académicas y administrativas.

La contratación objeto de este estudio se encuentra amparada en el plan de compras aprobado por el consejo directivo de la institución.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO: La Institución Educativa VILLA MARGARITA requiere seleccionar al contratista que ofrezca condiciones para la ADQUISICIÓN DE 36 VENTILADORES DE TECHO DE MARCA COMERCIAL, JUNTO AL SUMINISTRO, MATERIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS, REPUESTOS E INSUMOS ELÉCTRICOS Y DE REFRIGERACIÓN, INCLUYENDO CAPACITORES, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, PANELES LED, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES, CAJAS Y TUBERÍAS CONDUIT, GASES REFRIGERANTES, RODAMIENTOS, CINTAS AISLANTES Y DEMÁS ELEMENTOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES ESTABLECIDAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE LOS EQUIPOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA DE MONTERÍA CÓRDOBA.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

CODIGOS UNSPC
40101609 – VENTILADOR DE TECHO

32121501 – CONDENSADORES FIJOS
26121524 – CABLE AISLADO O CUBIERTO
39122226 – INTERRUPTOR BASCULANTE
39121406 – RECEPTÁCULOS ELÉCTRICOS
39121303 – CAJAS ELÉCTRICAS
39131706 – CONDUCTO ELÉCTRICO
39131717 – CODO DE CONDUCTO ELÉCTRICO
39121101 – CENTROS DE CARGA
39121601 – DISYUNTORES
24131513 – REFRIGERANTE

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
4. Entregar los equipos y suministros de manera eficaz, oportuna, en el lugar y plazos establecidos en buen estado y libre de defectos; así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
5. Garantizar que los equipos y suministros que se entregan se encuentren libre de todo gravamen o impuesto adicional y que tiene los derechos para su venta.
6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
7. Asumir el valor requerido para el transporte de los equipos y suministros al lugar de ejecución de este contrato.
8. Hacer los cambios pertinentes de los equipos y suministros entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato al momento de recibirlas, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el anexo técnico.
9. Dar a conocer a la institución educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
10. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente que le aplica.
11. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de COMPRA.
12. Garantizar la calidad y cumplimiento de las normas sanitarias al momento de la entrega de los equipos y suministros, cubriendo los protocolos de Bioseguridad.
13. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA

1. Designar un supervisor para el presente contrato.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar a través del supervisor que los equipos y suministros objeto de la compra entregados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas del contrato.
4. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor.
5. Pagar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Los equipos y suministros objeto de la compra deben cumplir con las normas técnicas requeridas por el Icontec, para Colombia y deben de ser marcas comerciales en el mercado donde se pueda tener una garantía sobre los productos suministrados por la entidad, en caso de cambio por mala calidad, deberá ser de inmediata la reposición.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCIO TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD
1	VENTILADOR DE TECHO DE MARCA COMERCIAL	UND	36
2	CAPACITOR SECO DE 7,5 µF	UND	130
3	ALAMBRE ELÉCTRICO CALIBRE N.° 10	UND	100
4	ALAMBRE ELÉCTRICO CALIBRE N.° 12	UND	100
5	ALAMBRE ELÉCTRICO CALIBRE N.° 14	UND	100
6	PANEL LED REDONDO DE SOBREPONER DE 24 W	UND	155
7	CABLE DÚPLEX 2 X 18	UND	50
8	INTERRUPTOR SENCILLO, COLOR BLANCO	UND	10
9	INTERRUPTOR DOBLE, COLOR BLANCO	UND	2
10	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA	UND	10
11	CAJA ELÉCTRICA 2 X 4 PULGADAS	UND	10
12	CAJA ELÉCTRICA OCTAGONAL	UND	5
13	CAJA ELÉCTRICA 4 X 4 PULGADAS	UND	4
14	TUBO CONDUIT DE 3/4", TIPO PESADO	UND	10
15	TUBO CONDUIT DE 1/2", TIPO PESADO	UND	10
16	CURVA CONDUIT DE 1/2", TIPO LARGA	UND	10
17	CURVA CONDUIT DE 3/4", TIPO LARGA	UND	5
18	CABLE VEHICULAR CALIBRE N.° 18	UND	60
19	CAJA PARA 4 CIRCUITOS	UND	1
20	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO (BREAKER) ENCHUFABLE DE 20 A	UND	4
21	GAS REFRIGERANTE R-410	UND	1
22	GAS REFRIGERANTE R-22, PRESENTACIÓN DE 1.000 GRAMOS	UND	1
23	CAPACITOR DE MARCHA DE 50 µF, 440 V	UND	2
24	CAPACITOR DE MARCHA DE 60 µF, 440 V	UND	2
25	CAPACITOR DE 5 µF EN ACEITE	UND	5
26	RODAMIENTO (BALINERA) REFERENCIA 6203	UND	224
27	CINTA AISLANTE ELÉCTRICA NEGRA DE 18 METROS	UND	6

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado para el proceso de contratación es hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($17.434.600) IVA Incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO

Los estudios de mercado se realizan teniendo presente el decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 2015, que compila los Decretos 4791 y 4807.

PERSPECTIVA COMERCIAL – FINANCIERA Y TÉCNICA: Basados en dos (02) cotizaciones de proveedores legalmente constituidos, documentos que se anexan al presente estudio previo, el valor de acuerdo al estudio de precios del mercado es de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($17.434.600) incluyendo el valor del IVA. Se tomó el precio de la media cotizado así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VILLA MARGARITA"

Reconocido Oficialmente por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba mediante resolución no. 001109 de septiembre 20 de 2022 y ratificada por resolución no. 0779 de julio 16 de 2009
Dane: 123001006309
NIT 812001941-6

ITEM	DESCRIPCIO TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD	COT.1	COT.2	PROMEDIO	TOTAL
1	VENTILADOR DE TECHO DE MARCA COMERCIAL	UND	36	250.000	252.000	251.000	9.036.000
2	CAPACITOR SECO DE 7,5 µF	UND	130	5.000	5.000	5.000	650.000
3	ALAMBRE ELÉCTRICO CALIBRE N.° 10	UND	100	4.700	4.700	4.700	470.000
4	ALAMBRE ELÉCTRICO CALIBRE N.° 12	UND	100	2.700	2.700	2.700	270.000
5	ALAMBRE ELÉCTRICO CALIBRE N.° 14	UND	100	2.200	2.200	2.200	220.000
6	PANEL LED REDONDO DE SOBREPONER DE 24 W	UND	155	30.000	30.000	30.000	4.650.000
7	CABLE DÚPLEX 2 X 18	UND	50	2.500	2.500	2.500	125.000
8	INTERRUPTOR SENCILLO, COLOR BLANCO	UND	10	5.500	5.500	5.500	55.000
9	INTERRUPTOR DOBLE, COLOR BLANCO	UND	2	8.000	8.000	8.000	16.000
10	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA	UND	10	6.000	6.000	6.000	60.000
11	CAJA ELÉCTRICA 2 X 4 PULGADAS	UND	10	700	700	700	7.000
12	CAJA ELÉCTRICA OCTAGONAL	UND	5	900	900	900	4.500
13	CAJA ELÉCTRICA 4 X 4 PULGADAS	UND	4	900	900	900	3.600
14	TUBO CONDUIT DE 3/4", TIPO PESADO	UND	10	6.200	6.200	6.200	62.000
15	TUBO CONDUIT DE 1/2", TIPO PESADO	UND	10	4.700	5.000	4.850	48.500
16	CURVA CONDUIT DE 1/2", TIPO LARGA	UND	10	1.000	1.000	1.000	10.000
17	CURVA CONDUIT DE 3/4", TIPO LARGA	UND	5	1.200	1.200	1.200	6.000
18	CABLE VEHICULAR CALIBRE N.° 18	UND	60	1.300	1.300	1.300	78.000
19	CAJA PARA 4 CIRCUITOS	UND	1	45.000	45.000	45.000	45.000
20	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO (BREAKER) ENCHUFABLE DE 20 A	UND	4	14.000	14.500	14.250	57.000
21	GAS REFRIGERANTE R-410	UND	1	120.000	121.000	120.500	120.500
22	GAS REFRIGERANTE R-22, PRESENTACIÓN DE 1.000 GRAMOS	UND	1	120.000	121.000	120.500	120.500
23	CAPACITOR DE MARCHA DE 50 µF, 440 V	UND	2	25.000	25.000	25.000	50.000
24	CAPACITOR DE MARCHA DE 60 µF, 440 V	UND	2	25.000	25.000	25.000	50.000

25	CAPACITOR DE 5 µF EN ACEITE	UND	5	8.000	8.000	8.000	40.000
26	RODAMIENTO (BALINERA) REFERENCIA 6203	UND	224	5.000	5.000	5.000	1.120.000
27	CINTA AISLANTE ELÉCTRICA NEGRA DE 18 METROS	UND	6	10.000	10.000	10.000	60.000
						VALOR PROMEDIO PONDERADO	**17.434.600**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: Las cuentas le serán pagadas al contratista con cargo al CDP (certificado de disponibilidad presupuestal)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
CDP No.	**FECHA**	**CUENTA No.**	**DENOMINACION**	**VALOR**
014	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026	2.3.2.01.01.003.02.08 OTRA MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS	SGP MATRICULA OFICIAL	**$ 9036000**
014	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026	2.1.2.02.02.008.03 MATERIALES Y SUMINISTROS	SGP MATRICULA OFICIAL	**$ 8398600**
			VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**$ 17434600**

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución **SEIS (06) DIAS CALENDARIOS** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde se ejecutará el contrato será en TODAS LAS SEDES de la Institución Educativa VILLA MARGARITA de Montería - Córdoba, con dirección y/o domicilio contractual en la MZ. 34 LOTE 1 BARRIO VILLA MARGARITA.

7. RIESGOS DEL PROCESO.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 del decreto 2474 de 2008 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgo de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Se precisa que salvo a las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el contratista como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista de la presente distribución de riesgos de la contratación, la institución educativa VILLA MARGARITA de Montería - Córdoba no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de riesgos asumidos por el contratista.

7.1 ESTIMACION Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: La Institución Educativa VILLA MARGARITA de Montería - Córdoba, entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato o lo perjudique en cualquier forma. Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución de este tipo de contratos son:

RIESGO GENERAL	**OBSERVACIONES**	**ASIGNACION DEL RIESGO**	
		INSTITUCION EDUCATIVA	**CONTRATISTA**
FINANCIEROS	Financiamiento del contrato		x
OPERACIONALES	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional		x

OPERACIONALES	Falta de calidad en el servicio		x
OPERACIONALES	Mora en Pago por parte de la Institución Educativa; ausencia de disponibilidad presupuestal por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	x	
OPERACIONALES	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato.	x	
REGULATORIOS	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad objeto del contrato (Institución educativa)		x
	MITIGACION		
RIESGOS FINANCIEROS	**Contratista**: Por ser contrato de prestación de servicio el contratista financia su afiliación al Sistema de seguridad social integral.		
RIESGOS OPERACIONALES	**Contratista:** Se requiere que el contratista garantice la calidad del servicio, accidentes de trabajo y enfermedades. **Institución Educativa:** De conformidad con la Norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos.		
RIESGOS REGULATORIOS	**Contratista:** Asumirá los incrementos en impuestos establecidos por el Estado que afecte el contrato de prestación de servicios.		

Además de lo anterior se anexa matriz de riesgo, ver anexo 001.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo.

9. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de FABIO ALVAREZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.032 y quien tiene el cargo de DOCENTE en la institución educativa. Realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, verificará cada uno de los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

10. FORMA DE PAGO: La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el contrato, para este pago el contratista deberá entregar a la institución la factura electrónica, evidencias fotográficas de los artículos de la compra objeto del contrato junto con la planilla de seguridad social integral. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya verificado que los artículos objeto del contrato y la información entregada por el contratista cumpla con las condiciones técnicas solicitadas por la institución educativa. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). PARÁGRAFO 2: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni

compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta.

DOCUMENTOS REQUERIDOS Y/O CONDICIONES PARA EL PAGO:

a. Factura original o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales

b. Pago de los aportes a la seguridad social integral.

c. Formato de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, los procedimientos contractuales adelantados con recursos del fondo; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por el reglamento de contratación del fondo de servicios educativos aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo, Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015: artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(...)

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

12.1 PARTICIPANTES: Podrán participar en el presente proceso de selección toda persona natural o jurídica nacional, con experiencia acreditada mínimo en uno (01) o más contratos de proyectos similares, para lo cual el oferente deberá presentar certificaciones por cada contrato realizado. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información básica: fecha de inicio y de finalización de la contratación, valor de la contratación, objeto contractual, número del contrato realizado, firma del representante legal contratante, NIT, dirección y teléfono, también podrá presentar copia de contratos con objetos similares, copia de actas de inicio con objetos similares, copias de actas de liquidación con objetos similares.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

- Verificación de los requisitos jurídicos cumple / no cumple.
- Verificación de las especificaciones técnicas y de experiencia cumple / no cumple.
- Evaluación de la oferta económica cumple / no cumple.

13.1 Verificación de los requisitos jurídicos (Cumple / No cumple): La evaluación de los requisitos jurídicos, estará a cargo del comité evaluador, y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresen en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se evaluará con "Cumple o No Cumple".

13.2 Verificación de las especificaciones técnicas: La verificación de las especificaciones técnicas estará a cargo del comité evaluador y se analizará con base en la revisión de cumplimiento de los documentos presentados en acatamiento de los términos y condiciones que se expresen en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta. Se calificará con "Cumple o No Cumple".

13.3 Verificación de la oferta económica (Cumple/No cumple): La verificación de este factor aplicará a la oferta que presente el menor valor en su oferta económica. Para este aspecto el oferente diligenciará el anexo económico presentado en la invitación pública.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO: Por lo antes expuesto se considera conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se requiere para la **ADQUISICIÓN DE 36 VENTILADORES DE TECHO DE MARCA COMERCIAL, JUNTO AL SUMINISTRO, MATERIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS, REPUESTOS E INSUMOS ELÉCTRICOS Y DE REFRIGERACIÓN, INCLUYENDO CAPACITORES, ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, PANELES LED, INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES, CAJAS Y TUBERÍAS CONDUIT, GASES REFRIGERANTES, RODAMIENTOS, CINTAS AISLANTES Y DEMÁS ELEMENTOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES ESTABLECIDAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE LOS EQUIPOS EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA MARGARITA DE MONTERÍA CÓRDOBA.**

ANEXO 001 DEL ESTUDIO PREVIO (MATRIZ DE RIESGO)

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETARA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIOCIDAD ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	ECONOMICOS	Incrementos de impuestos que afectan la actividad del contratista, siendo la actividad el objeto del contrato	Afecta el valor del contrato	Baja	Bajo	100% sobre el valor del riesgo	2	Contratista	Aceptar el riesgo	Baja	Bajo	100% sobre el valor del riesgo	2	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	OPERACIONAL	Daño, perdida o hurto de elementos o equipos	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
3	ESPECIFICO	INTERNO	CONTRACTUAL	OPERACIONAL	Ocurrencia de accidentes	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Baja	Alto	100% sobre el valor del riesgo	3	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento
4	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	REGULATORIOS	Efectos originados por cambios o nuevas normas durante la	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	50% Contratista	Aceptar el riesgo	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	Si	50% Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VILLA MARGARITA"

Reconocido Oficialmente por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba mediante resolución no. 001109 de septiembre 20 de 2022 y ratificada por resolución no. 0779 de julio 16 de 2009

Dane: 123001006309

NIT 812001941-6

					ejecución del contrato															
5	GENERAL	EXTERNO	CONTRACTUAL	REGULATORIOS	Imposición de nuevos tramites o permisos	Afecta el valor del contrato	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	50% Contratista	Aceptar el riesgo	Baja	Alto	80% sobre el valor del riesgo	2	Si	50% Contratista	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento

Dado en Montería - Córdoba; el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 siendo las 8:00 AM

EUGENIO GABRIEL ESPELETA FLOREZ
C.C. No. 78.702.412 DE MONTERÍA
Rector